



LEVANTAMIENTO DE LA FERIA JUDICIAL EXTRAORDINARIA

Conforme Acordada CSJN 27/2020 y resoluciones de los tribunales de superintendencia

El levantamiento de la feria judicial extraordinaria llegó luego de un arduo trabajo realizado por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. A lo largo de esta feria extraordinaria nos hemos propuesto, en representación de todos los abogados de la matrícula, obtener las mejores respuestas para que, dando prevalencia a la actividad del abogado y sin descuidar la salud, se fueran dando las condiciones para llegar, de manera progresiva, a este momento.

Así fue que durante los últimos meses el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal ha conseguido para sus matriculados que se puedan realizar presentaciones en formato digital, que se habilite la feria para el libramiento de giros judiciales en forma electrónica, la extensión del horario para dejar nota, que se restablezca la actividad del SECLLO y de las mediaciones prejudiciales de manera remota, la implementación del diligenciamiento electrónico de oficios, el pago del bono y de la tasa de justicia a través de plataformas electrónicas, la inclusión de la actividad de los abogados como afectada por la emergencia sanitaria y con ello lograr la reducción o postergación del pago de las contribuciones patronales, el acceso a salarios complementarios (ATP) y a créditos a tasa cero para monotributistas, entre muchos otros logros.

También se formularon varios pedidos a las Cámaras Nacionales y Federales a fin de que habiliten la feria extraordinaria con relación a la tramitación de distintas materias así como también para el dictado de sentencias y regulaciones de honorarios, siendo admitidos todos ellos.

Asimismo se logró de la Corte Suprema la implementación definitiva de la actividad en formato digital (tal como se dispone en la Ac. CSJN 27/2020) y se presentaron ante el Máximo Tribunal, a lo largo de estos meses, distintas opciones para el levantamiento de la feria que han sido tenidas en cuenta en el dictado de la nueva acordada, así como también diversos pedidos para la incorporación de nuevas modalidades electrónicas o digitales, como ser el Formulario 3003 de sucesiones, oficios al archivo y todas las comunicaciones a librarse en los términos de la Ley 22.172.

En dicho sentido, se formó una comisión integrada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Unión de Empleados de la Justicia Nacional, el Consejo de la Magistratura de la Nación y el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal para consensuar el protocolo de actuación ante los tribunales a partir del levantamiento definitivo de la feria extraordinaria.

Finalmente, en virtud del dictado de la Acordada CSJN 27/2020, el C.P.A.C.F., le solicitó a la jueza Rita Ailán, en el marco de la acción de amparo interpuesta, una nueva medida cautelar innovativa en los términos de los arts. 203, 230 y sgtes. del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a efectos que ordene exceptuar a los abogados del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, con el fin de que puedan acceder a sus oficinas y concurrir a los tribunales de justicia en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires utilizando el servicio de transporte público.

Y vamos por más.

La presente guía fue confeccionada teniendo en cuenta la Acordada 27/2020 y las resoluciones* emanadas de los tribunales de superintendencia de los distintos fueros. Reflejan, de manera sintetizada, los puntos más relevantes de las mismas.

* Teniendo en cuenta el carácter dinámico de la situación, se sugiere consultar las resoluciones en la página web del Colegio para una actualización diaria de la presente guía. Las mismas se encuentran en la sección "Resoluciones de Cámaras - Levantamiento Feria Extraordinaria"

Índice



PARTE I - Acordada CSJN

Acerca de la Acordada 27/2020	6
Tribunales ya habilitados	7
Plazos procesales: suspensión y reanudación	8
Modalidad de trabajo, audiencias y horario de atención	9

PARTE II - Resoluciones de los tribunales de superintendencia

Fuero Civil	11
Fuero Comercial	15
Fuero del Trabajo	18
Fuero de la Seguridad Social	20
Fuero Contencioso Administrativo Federal	22



Acordadas CSJN

Mediante el dictado de la acordada 27/2020 la CSJN determinó que se levanta la feria judicial extraordinaria, desde la fecha de su dictado (20/07/2020), respecto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y respecto de los Tribunales Orales Nacionales y Federales, como así también con relación a las Cámaras Nacionales y Federales. En relación a los juzgados nacionales y federales de primera instancia con sede en la Ciudad de Buenos Aires, se dispone el levantamiento de la feria judicial extraordinaria a partir del día 27/07/2020.

Tribunales ya habilitados



Con relación a aquellos tribunales federales con asiento en el interior del país para los cuales se había dispuesto previamente el levantamiento de la feria (acordadas 17, 19, 20, 23, 24 y 26, todas del 2020), dicha decisión se mantiene y, por lo tanto, continúan habilitados para funcionar y los plazos no están suspendidos.

Plazos procesales: suspensión y reanudación

El punto dispositivo 9 de la acordada 27/2020 dispone que “[...] para los tribunales en los cuales se dispone el levantamiento de la feria (puntos 3, 4 y 7 de la presente) [...] durante el período comprendido entre el 18 de julio y el 3 de agosto del corriente año –ambos incluidos– quedará suspendido el curso de los plazos procesales [...] y administrativos”.

El punto dispositivo 10 de la acordada 27/2020 dispone que “[...] el curso de los plazos en los tribunales mencionados en los puntos 3, 4 y 7 [...] se reanudarán automáticamente a partir del día 4 de agosto del presente año”.

Esto es con relación a expedientes que tramitan ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ante los Tribunales Orales Nacionales y Federales, ante las Cámaras Nacionales y Federales, y ante los Juzgados Nacionales y Federales de primera instancia con sede en la Ciudad de Buenos Aires.



La suspensión de plazos dispuesta en el punto dispositivo 9 no afecta el curso de los plazos respecto de aquellos actos que fueran ordenados por el magistrado, funcionario o autoridad competente. Tampoco resultará aplicable a las causas en las que se hubiera dispuesto la habilitación de la feria.

Modalidad de trabajo



Se mantiene lo dispuesto por la acordada 25/2020 en cuanto a la utilización de herramientas digitales, trabajo remoto y limitación de atención al público. En tal sentido, la recepción de demandas, interposición de recursos directos y recursos de queja ante las Cámaras (acordada 12/2020) y las restantes presentaciones (acordada 4/2020), continuarán realizándose exclusivamente en formato digital.

Audiencias



Se dispone que "[...] en las audiencias que se realicen, deberá utilizarse -en la medida de su disponibilidad- el sistema de videoconferencia o, en su defecto, otros medios tecnológicos y remotos que determinen las respectivas autoridades [...]. Éstas podrán realizarse de manera presencial solo en la medida en que se garanticen las medidas sanitarias de prevención y protección de la salud de quienes concurran."

Horario de atención



Respecto de aquellos tribunales que se encuentran de feria, el horario de atención al público continúa siendo el comprendido entre las 9:30 y las 13:30, de Lunes a Viernes. Sin perjuicio de ello, por disposición de cada tribunal, en ejercicio de las funciones de superintendencia, se podrá mantener dicho horario para la atención al público aún cuando se habiliten los plazos judiciales.



Resoluciones de los tribunales de superintendencia



Fuero Civil

Extensión de la feria extraordinaria



La Corte Suprema de Justicia de la Nación dispuso, por medio de la Acordada CSJN 31/2020, “[...] extender el plazo de la feria extraordinaria respecto de la totalidad de los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil, desde el día 27 de julio al 3 de agosto –ambos incluidos–”.



Fuero Civil

Resolución 718/2020 - Fecha 21/07/2020



En atención al levantamiento de la feria extraordinaria, y lo prescripto por el Decreto 605/2020 del Poder Ejecutivo Nacional –en cuanto al protocolo mínimo que debe observarse en el desarrollo de actividades esenciales–, como así también lo dispuesto por la Acordada CSJN 14/2020 la Cámara de Apelaciones del fuero Civil hizo saber, mediante el dictado de la Resolución 718/2020, que deberá mantenerse un distanciamiento social de dos metros, que el retorno al trabajo en dicho ámbito será bajo la modalidad mixta de teletrabajo y desarrollo de tareas presenciales (con grupos de no más de un tercio de la dotación de personal).

Además se prohíbe el ingreso a los edificios sin el uso obligatorio de tapabocas, previo testeo de la temperatura corporal de toda persona, haciéndose saber que en caso de que registre una temperatura corporal superior a 37 °5 C deberá procederse conforme al Protocolo informado por el Departamento de Medicina Preventiva y Laboral.

Con el objeto de preservar la salud del personal y del público en general, la Cámara del fuero Civil determinó que deben observarse y cumplirse obligatoriamente las pautas prescriptas en el “Protocolo de Intervención” que se adjunta como anexo en la resolución en análisis.



Fuero Civil

Resolución 718/2020 - Fecha 21/07/2020 (continuación)



La Cámara del fuero determinó que “[...] con carácter previo a considerar operativa la reapertura de los juzgados de primera instancia de este fuero, requiérese a la Intendencia que tenga a bien informar antes del jueves 23/7/2020, el estado de avance de las tareas de instalación de mamparas, señalética, distribución de elementos de protección, higiene, etc.)”.



Se recuerda a los matriculados que los escritos se deben enviar a los juzgados naturales, y no a la bandeja de los juzgados de guardia. Esto con el objeto de evitar dilaciones en la tramitación de los mismos.



Se establece que el horario de atención al público se extenderá entre las 9:30 y las 13:30, y a fin de posibilitar el ingreso de público en general a las mesas de entradas, cuando ello resultare estrictamente necesario, deberá solicitarse turno previamente, enviando un correo electrónico a la casilla institucional del juzgado u oficina.



La Resolución destaca lo dispuesto por la Acordada CSJN 27/2020 respecto a la celebración de audiencias mediante medios tecnológicos o remotos, con el resguardo de seguridad que exija la naturaleza del acto. Y además establece que “Sólo podrán realizarse audiencias en modo presencial, siempre que se garanticen las medidas sanitarias de prevención y protección de la salud de quienes concurren”.



Fuero Civil

Resolución 728/2020 - Fecha 24/07/2020



Teniendo en cuenta el pedido de prórroga de la feria extraordinaria que ha realizado la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil a la Corte Suprema de Justicia de la Nación (según oficio N°585/2020 del registro de Secretaría), mediante la Resolución 728/2020 la Cámara resolvió que:

“Continuarán actuando como juzgados de guardia, el Juzgado Civil N°36, a cargo de su juez subrogante Dr. Marcos Galmarini (juez del Juzgado N°41) y secretario subrogante Dr. Ignacio Olazábal (secretario del Juzgado N°28) y el Juzgado Civil N°27, a cargo de su magistrado subrogante, Dr. Jorge Sobrino Reig. De igual modo, harán lo propio, el Juzgado Civil N°12, designándose como juez subrogante desde el 27/7/2020 hasta el 31/7/2020, a la Dra. Samanta Biscardi (Juzgado Civil N°81). Y el Juzgado Civil. N°88, quien estará a cargo, desde el 27/7/2020 y hasta el 31/7/2020, de la Sra. Juez subrogante, Dra. María Gabriela Vero (Juzgado Civil N°56) quienes actuarán con los funcionarios que en uso de sus facultades convoquen, con noticia a esta Cámara”.



Fuero Comercial

Extensión de la feria extraordinaria



La Corte Suprema de Justicia de la Nación dispuso, por medio de la Acordada CSJN 31/2020, “[...] extender el plazo de la feria extraordinaria respecto de la totalidad de los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial [...] desde el día 27 de julio al 28 de julio –ambos incluidos– con suspensión de plazos procesales y administrativos y sin que corran los plazos de caducidad de instancia hasta el día 3 de agosto”.



Fuero Comercial

Acuerdo Extraordinario - Fecha 20/07/2020



La Cámara de Apelaciones del fuero Comercial dispuso, por medio del Acuerdo Extraordinario del día 20/07/2020 el cese de la actuación de la Sala de Feria. Asimismo determinó que “las causas pendientes de decisión se remitirán, previo sorteo si fuera necesario, a las Salas asignadas para su conocimiento. El mismo criterio se aplicará en relación a los recursos deducidos contra las resoluciones del Juzgado de Feria” .

Como consecuencia de lo anterior, se deja sin efecto la prohibición de ingreso al edificio asiento de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial que había sido dispuesta por la Resolución de Presidencia N°25/2020. En los otros dos edificios sobre los que la Cámara ejerce la superintendencia el acceso se habilitará en las condiciones que se establezcan oportunamente.



Además se hace saber que la concurrencia del público deberá atenerse a lo dispuesto por las Acordadas CSJN 25 y 27 del año en curso.



También se recuerda a todos los jueces y funcionarios que “a los fines de resguardar la salud de quienes concurren a las dependencias del Fuero, deberán adoptar, en el ámbito de sus respectivas incumbencias y responsabilidades, todas las medidas de prevención e higiene emanadas de la autoridad sanitaria nacional”.



Fuero Comercial

Acuerdo Extraordinario - Fecha 26/07/2020



Mediante el Acuerdo General Extraordinario del día 26/07/2020 la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial determinó que “[...] en atención a que los elementos de seguridad, prevención e higiene no han podido ser distribuidos y el Protocolo de Funcionamiento se encuentra en elaboración, la tramitación de las causas se registrará por el régimen de presentaciones remotas, sin atención al público hasta el 3 de agosto del corriente. Si durante este lapso fuera de extrema necesidad la asistencia personal, se deberá solicitar turno a los mail institucionales de las salas o juzgados”.



Hasta el 3 de agosto la tramitación de causas se registrará por el régimen de presentaciones remotas, sin atención al público.



Si hubiere extrema necesidad de asistir personalmente a alguna dependencia de la Cámara, se deberá solicitar turno a la dirección de correo institucional de la sala o juzgado que corresponda.



Las direcciones de correo electrónico de cada Juzgado o Sala pueden ser consultadas en www.pjn.gov.ar/guia



Fuero del Trabajo

Resolución 32/2020 - Fecha 21/07/2020



La Cámara de Apelaciones del fuero del Trabajo estableció, por medio de la Resolución 32/2020 que “[...] a fin de efectuar presentaciones previstas [...] por el Alto Tribunal ante esta Cámara y ante los Juzgados del Fuero, se deberán utilizar sólo medios remotos y digitales,” ante las dependencias que correspondan”.

La misma resolución establece que, a fin de atender las consultas de los profesionales y del público en general –en la medida que ellas sean pertinentes y de la competencia de la dependencia de que se trate– se utilizarán exclusivamente los correos institucionales de cada Juzgado o Sala, el de la Mesa General de Entradas y el de la Secretaría General, según corresponda.



Mesa General de Entradas
cntrabajo.mesadeentradas@pjn.gov.ar



Secretaría General
cntrabajo.secgeneral@pjn.gov.ar



Las direcciones de correo electrónico de cada Juzgado o Sala pueden ser consultadas en
www.pjn.gov.ar/guia



Fuero del Trabajo

Resolución 32/2020 - Fecha 21/07/2020 (continuación)



Con relación a las audiencias de conciliación se dispone que, en una primera etapa, solo se realicen “[...] –en la medida de las disponibilidades– utilizando el sistema de videoconferencia o, en su defecto, otros medios tecnológicos y remotos que determinen las respectivas autoridades”.

i Asimismo la resolución establece que “[...] hasta el 3 de agosto del corriente año se mantiene, en principio, el presente sistema de trabajo presencial en la primera instancia limitado a dos días por semana, previa limpieza y sanitización, como así también hasta dicha fecha, se difiere el envío de causas en papel de una a otra instancia, con independencia de las remisiones virtuales”.



Fuero de la Seguridad Social

Resolución 30/2020 - Fecha: 21/07/2020



La Cámara Federal de la Seguridad Social, mediante resolución dictada el 21/07/2020 aclara, respecto de la suspensión y reanudación del curso de los plazos procesales, textualmente, que “a) todas aquellas actuaciones en las cuales se hubiera producido la habilitación de la feria judicial [...] o aquellos expedientes en los cuales se hubiere ordenado la habilitación de feria de oficio [...] los plazos no se encuentran suspendidos”.

Esto significa que en aquellos expedientes en los cuales las partes solicitaron la habilitación de la feria -y la misma fue concedida-, o en las causas en las que el juez haya habilitado la feria de oficio, no rige la reanudación de plazos a partir del 04/08 (conforme Acordada CSJN 27/2020), debido a que los mismos se han reanudado desde el momento en que se habilitó la feria.



Fuero de la Seguridad Social

Resolución 30/2020 - Fecha: 21/07/2020 (continuación)



Asimismo dispone la continuidad de la limitación de la atención al público, debiendo admitirse en forma presencial “sólo las hipótesis en que la naturaleza del acto o diligencia no pudiese llevarse a cabo de manera remota”. Para ello debe haber un pedido expreso de turno y su correspondiente concesión, que deberá realizarse mediante el envío de un correo electrónico a la casilla de la dependencia que corresponda.



La resolución también dispone que sólo será necesaria la concurrencia del personal mínimo indispensable para la realización de aquellas tareas que no puedan o se vean dificultadas en su cumplimiento en forma remota.



Fuero Contencioso Administrativo Federal

Resolución 22/2020 - Fecha: 21/07/2020



La Junta de Superintendencia del Tribunal, mediante resolución dictada el 21/07/2020, recomienda a los tribunales y demás dependencias que adopten las medidas apropiadas a fin de asegurar de la forma más eficiente la debida prestación del servicio de justicia. Ello en concordancia con lo dispuesto por la CSJN en las acordadas 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25 y 26, todas del año en curso.



Para formular presentaciones a fin de realizar todos los actos procesales se deberá priorizar el empleo de las herramientas digitales disponibles y que permitan la tramitación remota de las causas, ello con el objeto de mantener las limitaciones de atención al público dispuestas por la Acordada CSJN 27/2020.



Asimismo la resolución hace saber y pone en conocimiento, para las distintas dependencias del fuero, algunas cuestiones vinculadas con medidas de prevención e información relacionadas con la propagación del virus.